

Dirección Administrativa

Montevideo, 21 de diciembre de 2017

VISTO: la observación del Área de Auditores Delegados de A.S.S.E., Compra Directa 1/2018 "Servicio de Esterilización".

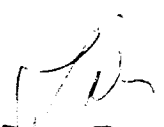
CONSIDERANDO: 1- que el monto con prórroga supera el límite de Compra Directa.


ATENTO: a lo expuesto, y a lo establecido en el T.O.C.A.F.

LA DIRECCIÓN DEL I.N.O.T.

RESUELVE

- 1- Que el presente contrato C.D 1/2018 de "Servicio de Esterilización", no sea prorrogable.
- 2- Comuníquese.


Dr. FERNANDO NIN
Director Técnico
INOT-ASSE


Dra. Mónica Silva
Adjunta - I.N.O.T.

INTERVENIDO
PREVENTIVAMENTE
EE 2018.11.1-000 2032
Aut. 1513/18.





TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1396/18

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2018

(E. E. N° 2018-17-1-0002037, Ent.N° 1513/18)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), relacionadas con la Compra Directa N° 1/2018 por parte de la Unidad Ejecutora 009 – Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología- para la Contratación del Servicio de Esterilización con la empresa Maxiplast S.A.;

RESULTANDO: 1) que consta cotización de la empresa Maxiplast S.A. por 24 bolsas, costo unitario \$ 620 y total mensual de \$ 14.880 más IVA;

2) que se adjunta:

2.1) publicación del llamado en la página web de compras estatales de fecha 10/10/17;

2.2) contrato entre el Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología (INOT) y la empresa Maxiplast S.A. de fecha 14/11/17, destacándose las siguientes cláusulas:

2.2.1) Cláusula Primera: la empresa Maxiplast S.A. brindará al (INOT) el Servicio de Esterilización por Óxido de Etileno por hasta 24 bolsas mensuales, a retirar en el servicio de Block Quirúrgico;

2.2.2) Cláusula Segunda: El plazo del contrato se extenderá desde el 1º/01/18 luego de la intervención del Tribunal de Cuentas hasta el 31/12/18, prorrogable por un año más con vencimiento el 31/12/2019;

2.2.3) Cláusula Tercera: El precio por mes asciende a \$ 18.153,60 impuestos incluidos, por hasta 24 bolsas mensuales, ajustables semestralmente por IPC;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.3) informe de la Gerente Financiero del INOT de 15/11/17, expresando que en el año 2017 el servicio de esterilización tuvo un costo mensual de \$ 16.503. Se destinara crédito presupuestal suficiente para el 2018 por \$ 217.836 más las paramétricas que correspondan;

3) que el Contador Delegado de este Tribunal con fecha 22/11/2017, observó el procedimiento por incumplimiento del Artículo 33 del TOCAF, dado que el monto total incluida la prórroga, supera el límite de la Compra Directa, por lo que hubiese correspondido realizar una Licitación Abreviada;

4) que por Resolución del INOT de fecha 21/12/2017, se dispone que el presente contrato no sea prorrogable, con la constancia de esta notificación al proveedor efectuada el 29/12/17;

5) que se remite Documento de Afectación N° 077 de fecha 08/02/18, con cargo a la financiación 1.2 Recurso de afectación especial, Programa 440, Objeto Gasto 278, por un total nominal de \$ 217.848 documento confirmado y suscrito;

6) que el Contador Delegado, con fecha 13/03/2018 remite los obrados a este Tribunal a efectos de su consideración, en virtud de las nuevas actuaciones incorporadas;

CONSIDERANDO: **1)** que la observación efectuada oportunamente por el Contador Delegado fue correcta y ajustada a derecho;

2) que la misma fue atendida y aceptada por la Administración actuante, subsanando el motivo de la misma al prescindirse de la prórroga originalmente pactada, habiéndose notificado el proveedor sin que éste formulara objeciones;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

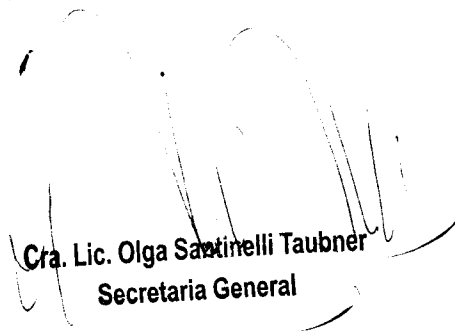


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada por el Contador Delegado con fecha 22/11/2017;
- 2) Cometer al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, la intervención del gasto mensual de \$ 18.153,60 impuestos incluidos más los ajustes correspondientes, a favor de la firma Maxiplast S.A., por el plazo de un año, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. ALVARO EZCURRA: “En el presente asunto, relacionado con la compra directa 1/2018 por parte de ASSE (Unidad Ejecutora 009 – Servicio Nacional de Ortopedia y Traumatología (INOT) para la contratación del Servicio de Esterilización con la empresa Maxiplast S.A., el TCR ordenó levantar la observación oportunamente formulada por el Contador Delegado de este Tribunal con fecha 22/11/2017 y cometer la intervención del gasto mensual de \$ 18.153 a favor de la firma por el plazo de un año.

Este Ministro se manifestó en Sala en desacuerdo con el levantamiento de la observación y consecuentemente con el cometimiento de la intervención del gasto, por las razones que se expondrán.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Con fecha 22/11/ 2017 el contador Delegado observó el procedimiento por incumplimiento del artículo 33 del TOCAF dado que el monto total del contrato, incluida la prórroga superba el límite de la compra directa, por lo cual hubiese correspondido realizar una licitación pública.

El Tribunal sostuvo en el considerando 1° de la Resolución en análisis que “la observación efectuada oportunamente por el Contador Delegado fue correcta y ajustada a derecho”.

Sin embargo, y a partir del agregado al expediente de la Resolución del INOT de fecha 21//12/2017, disponiendo que el contrato no se prorrogaría, el Tribunal entendió que la observación fue atendida y aceptada por parte de la Administración actuante, subsanando el motivo de la misma.

Por lo menos dos son los motivos que argumento para sostener que no debió haber sido levantada la observación oportunamente formulada por nuestro Contador Delegado.

Ya hace mucho tiempo que se ha fijado por parte del Cuerpo el criterio de que para fijar el monto del contrato, y consecuentemente el procedimiento competitivo que debe llevar adelante la Administración, se debe calcular el mismo no sólo por el plazo contractual original sino también por la o las prórroga, si existieran, e independientemente de que éstas fueran automáticas o a instancia de la Administración.

Tal criterio fue correctamente aplicado por el Cr. Delegado quien observó el gasto aplicando tal criterio en tanto la Administración debió haber realizado un procedimiento de licitación abreviada de acuerdo al monto.

Dicha observación, según entiendo, es de carácter insubsanable. No puede ser levantada desde que se agota en el momento mismo en que el Ordenador realiza un procedimiento ilegal.

La Resolución remitida por la Administración disponiendo el desistimiento de la prórroga resulta inocua, dado que como se expresara, el cometimiento de la ilegalidad ya se produjo sin que pueda remediarse.



TRIBUNAL DE CUENTAS

La aceptación de los fundamentos expresados por el INOT provoca, una violación del principio de concurrencia, dado que resulta fundamental para los oferentes tener claro el plazo al que se obligan a partir de la formulación de su oferta: podría haberme presentado, por ejemplo, si el plazo del contrato fuera de sólo un año y no lo hice porque no estoy en condiciones de cumplir con el plazo más la prórroga. Y esto se ve más claramente en otro tipo de llamados, como la adquisición de bienes en los que influye, como es lógico, en el precio y en las posibilidades de cumplimiento de los oferentes, las cantidades que la Administración pretende adquirir del producto (Una cosa es ofertar 20.000 pares de zapatos – lo que no estoy en condiciones de producir – a ofertar sólo mil, que sí estoy en condiciones de producir)

La Administración está obligada a preservar y cumplir con el principio de seguridad jurídica. Si llamó a precios por un determinado plazo (que incluye como vimos las prórrogas) debe cumplir con el procedimiento que corresponda a dicho monto y no puede alegar con posterioridad que el procedimiento se convierte en legal por el sólo hecho de reducir el monto del contrato.

En definitiva, la Administración debió haber realizado, en la especie, un procedimiento de licitación abreviada con las formalidades que dicho procedimiento competitivo requiere. No lo hizo y la modificación posterior al haber reducido el plazo del contrato no puede sanear el procedimiento y por tanto, a criterio de este Ministro, no justifica el levantamiento de la observación correctamente formulada por nuestra Cra. Delegada.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Hago míos los fundamentos expresados por el Ministro Dr. Álvaro Ezcurra.”